

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 49
SERIE 2004-2005
(P. de R. Núm. 68, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

24 DE ENERO DE 2005

RESOLUCIÓN

PARA ADOPTAR EL “CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN”, CON EL FIN DE REGIR TODOS LOS ASUNTOS INTERNOS DEL CUERPO LEGISLATIVO, PARLAMENTARIOS Y ADMINISTRATIVOS; Y PARA LA ADOPCION DE LAS OBVENCIONES DE LA PRESIDENTA Y LEGISLADORES MUNICIPALES DURANTE EL CUATRIENIO 2005-2009; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, la presente Legislatura Municipal ha elaborado unas reglas de procedimiento y gobierno interno que afirman nuestras creencias en la justicia, la libertad y la democracia;

POR CUANTO: Al invocarse nuestra entrada generacional al nuevo milenio, es de notar que con ello contraemos el firme compromiso de sostener un sistema democrático de gobierno y de vida, obligándonos a ser custodios del patrimonio de nuestra Ciudad Capital, para garantizar su disfrute postrero por los hombres y mujeres que por razón del paso inexorable del tiempo vendrán a sustituirnos en esta honrosa gestión;

POR CUANTO: Como parte de ese compromiso nos corresponde, a los que aspiramos a compartir en la dirección de los destinos de nuestra Ciudad, el mantener siempre presente que somos representantes de todos sus ciudadanos y, que como tal, es a ellos a quienes debemos responder en forma primaria;

POR CUANTO: Al aspirar a representar los intereses de nuestros conciudadanos, cada uno de nosotros asumió la grave responsabilidad de firmemente tomar las riendas que el momento histórico nos ha impuesto y de que nuestros actos estén guiados a propender el bienestar, la seguridad y el progreso del pueblo, sin hacer las

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

distinciones de raza, color, sexo, ideologías políticas y convicciones religiosas que nos dividen y/o separan;

POR CUANTO: Al reconocer que ese mismo pueblo nos ha brindado el privilegio de su confianza para que les representemos ante la Legislatura Municipal, reafirmamos bajo el solemne acto de juramento de todos los integrantes de este Alto Cuerpo que respetaremos en su integridad los postulados del noble ideal de democracia, cuyos cimientos han sido apoyados en la expresión mayoritaria del sagrado derecho del sufragio libre y secreto, y a la misión de servicio continuo a la ciudadanía, a cuyo escrutinio nos debemos someter indelegablemente;

POR CUANTO: Nuestra ejecución será una activa; dirigiendo todos nuestros esfuerzos y energías hacia una promulgación de normas predicadas en buenos objetivos y que respondan al clamor del pueblo. Esa función la ejerceremos sin menoscabar en forma alguna las facultades y los deberes que nos imponen la Constitución de Puerto Rico y la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, basados en el ejercicio responsable de la fiscalización e investigación seria y efectiva y, de muy en particular, en mantener informado a nuestro pueblo sobre los asuntos públicos que le atañen;

POR CUANTO: Tomando todo lo anterior en profunda reflexión y convencimiento, este Cuerpo procede a adoptar el Código de la Legislatura Municipal de San Juan, a tenor con lo expuesto en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para reglamentar sus procedimientos parlamentarios y sus operaciones administrativas, facilitando su publicidad, su acceso y su uso por las autoridades municipales y por el público en general.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de San Juan entiende que el Código cuya aprobación se propone constituye ser su herramienta afirmativa de trabajo, lo que indudablemente guiará el descargue de las facultades y responsabilidades de cada uno de sus miembros y garantizará una adecuada representación de la ciudadanía; por lo que entendemos apropiado y conveniente adoptar la presente Resolución.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se adopta el "Código de la Legislatura Municipal de San Juan", el cual se hace formar parte integral de la presente Resolución, compuesto de nueve (9) Capítulos, a saber: Disposiciones Generales; Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan; Reglamento Uniforme que Regirá los Procedimientos Internos de las Comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan; Normas para la Preparación y Presentación de Medidas y el Trámite Legislativo de la Legislatura Municipal de San Juan; Normas de Conducta de la Legislatura Municipal de San Juan; Reglamento de la Comisión de Ética de la Legislatura Municipal de San Juan; Reglamento de Personal de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan; Reglamento que Regirá los Procedimientos de Evaluación, Determinación y Adjudicación del Sueldo del Alcalde de San Juan; y, finalmente, Disposiciones Relativas a este Código.

Sección 2da.: Cada Legislador Municipal percibirá en calidad de reembolso por gastos, una obvención o dieta de ciento diez (110) dólares por cada día de sesión debidamente convocada a que concurra y una obvención o dieta de ciento diez (110) dólares por su asistencia a cualquier reunión de una Comisión de la Legislatura que esté en funciones en Puerto Rico, o cuando con permiso de la Legislatura o cuando medie una encomienda expresa de la Legislatura para que tal Comisión estudie e investigue un asunto fuera de Puerto Rico.

El Presidente de la Legislatura percibirá una obvención o dieta de ciento veinticinco (125) dólares por cada sesión de la Legislatura a que asista o Comisión Total que presida y una obvención o dieta de ciento diez (110.00) dólares por cada reunión de una Comisión de la

Legislatura a la que asista, siempre que ésta ocurra en la forma anteriormente dispuesta para el pago de dietas a los Legisladores Municipales.

Sección 3ra.: Se deroga, en su totalidad, la Resolución Núm. 30, de la Serie 2001-2002, según enmendada.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones

Sección 5ta.: Asimismo, cualesquiera Ordenanza, Resolución u orden o parte de ella que estuviese en conflicto con esta Resolución o parte de ella, queda por la presente derogada en su totalidad o en aquella parte en que dicha Ordenanza, Resolución u orden estuviese en pugna.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 68, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de enero de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y no habiendo participado en la votación la señora Dinary Camacho Sierra.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ciento catorce páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de enero de 2005.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan